JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 09 de febrero de 2024

CONSTANCIA: Conforme a la manifestación hecha por el apoderado judicial del llamado en garantía en la contestación de demanda acápite *"Oportunidad legal para contestar*", se tiene que, el 30 de enero de 2024 venció el término de **diez (10) días** concedidos a Seguros confianza S.A para contestar la demanda y el llamamiento en garantía y en tiempo oportuno se allegó escrito.

Fecha envío notificación:	10 de enero de 2024
Fecha de notificación personal:	16 de enero de2024
Días hábiles:	17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de enero de 2024
Días inhábiles:	20, 21, 27 y 28 de enero de2024

En tiempo oportuno el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda, y propuso excepciones.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00161-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Luis Eduardo Castillo, Yonness** y **María Mercado Peña** contra **Construcciones el Condor S.A** conforme a la constancia que antecede, se tiene que el llamado en garantía Compañía de Seguros Confianza S.A- el pasado 15 de enero del año en curso presentó contestación de demanda y al llamamiento en garantía[1], en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

[1] 036ContestavionDemandaYLlamamientoEnGarantía

En ese sentido, se reconocerá personería suficiente a la doctora **Diana Yamile García Rodríguez**[2] identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.624.620 de Cali y tarjeta profesional N° 174.390 del C.S de la J, para que represente en este asunto al llamado en garantía.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía **Seguros Confianza S.A** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Luis Eduardo Castillo, Yonness** y **María Mercado Peña** en contra de **Construcciones el Condor S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **Diana Yamile García Rodríguez**[3] identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.624.620 de Cali y tarjeta profesional N° 174.390 del C.S de la J, para que represente en este asunto al demandado conforme al poder y sustitución anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[2] 036contestacionDemanda folio 27
[3] 036contestacionDemanda folio 27

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302727cb65cee693e050c1d9a1bfe70bc3f7df62e8c0d55dfb1a46128d73a55c**
Documento generado en 09/02/2024 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica